

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 2018 – 00045 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ
ARGELIA ANDREYNA PARALES DE GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de la demandada ARGELIA ANDREYNA PARALES DE GARCIA a MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO.

Nombramiento que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Conforme lo anterior, la designada debe concurrir inmediatamente a asumir su cargo, *so pena* de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. (núm 7º art 48 C.G.P.)

Líbrese oficio comunicando la presente decisión conforme lo dispone el artículo 49 de la norma que se viene citando. Sin perjuicio que dicho enteramiento pueda realizarse por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR al alcalde municipal de Arauca para que, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 05 de noviembre del 2020, y comunicado mediante oficio No. JCCA-1466 del 01 de diciembre del 2020, por medio del cual, fue requerido para que informara si está adelantando las comisiones o por intermedio de los inspectores de policía de la alcaldía municipal, en cumplimiento a la ley 2030 del 2020.

Lo anterior, toda vez que la respuesta allegada por el requerido, no tiene nada que ver con lo solicitado por el despacho. Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 34.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **511c49e4c6bde8f8b99d35ca25d43888d3a153a4181746f70a2bcc073a389bcd***
Documento generado en 25/01/2021 06:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>